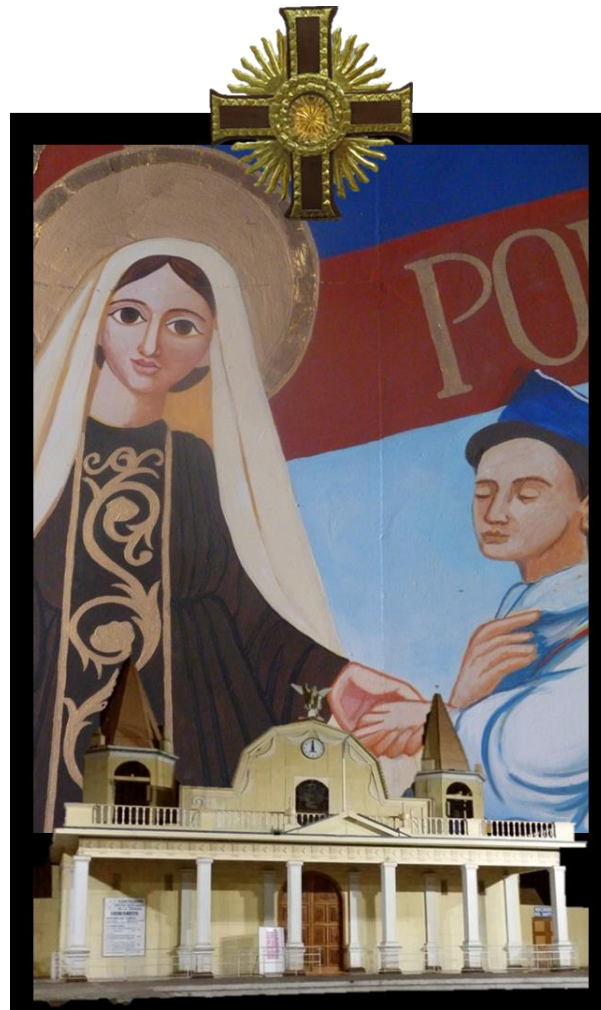
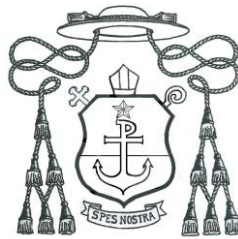




FEDERACION DE BAILES RELIGIOSOS DE LA TIRANA



ESTATUTOS



PRESENTACION

Los estatutos de la Federación Tirana ya tiene historia, y constituyen el producto del esfuerzo y cuidados que ha tenido el conjunto de los Bailes Religiosos que acuden al santuario; buscando cuidar a lo largo de tiempo su identidad de danzantes religiosos y su profunda y arraigada devoción a la Madre del Señor, la Virgen del Carmen de la Tirana. Desde el siglo XVI, más de 450 años, la danza en el santuario se ha unido a la devoción a la Chinita del Carmen. Una danza simple y familiar, fue dando paso a una mayor organización, hasta llegar a los tiempos actuales donde la danza es multitudinaria, con bailarines, socios y músicos provenientes de distintos lugares del Norte de Chile, del centro del país y de hermanos de países vecinos. Pero esta es la historia de una forma de bailar que ha cuidado siempre su identidad religiosa. Esa es su razón de ser. Y ha defendido y cuidado este derecho en todo momento, especialmente en medio de la burla, desprecio e incomprensión de una sociedad “más culta” que incluyó no sólo a la sociedad civil, sino que también a miembros del clero.

La adversidad logró fortalecer la identidad; y los Bailes Religiosos fueron cuidando su devoción. Y comprendieron la necesidad ante los nuevos tiempos de “reorganizarse”. Así lo hicieron: surgieron las sociedades de Bailes Religiosos con formas de organización a las sociedades de “socorros mutuos” o “sindicatos”; y luego las asociaciones de Bailes Religiosos en diversas ciudades del Norte. La organización marcó un nuevo tiempo. Así fue como se llegó a la necesidad de crear la Federación de Bailes Religiosos de la Tirana que los reuniera a todos. Una organización que partió desde abajo hacia arriba. Los Bailes Religiosos ya organizados escribieron al Obispo de Iquique Monseñor José del Carmen Valle. En octubre de 1967 decían:

“Los Bailes Religiosos que existen, desde antiguo en esta Diócesis, y cuyo fin primordial es honrar a Nuestra Señora del Carmen, especialmente en su Santuario de La Tirana, sin excluir otros fines religiosos, culturales, sociales y benéficos, se han constituido desde hace dos años – la fecha de constitución fue el 2 de Julio de 1965 – en una Asociación que lleva el nombre de “Federación de Bailes Religiosos de La Tirana” y que tiene su sede en Iquique.

Los Bailes Religiosos, como instituciones católicas organizadas para fomentar la fe cristiana, y los sentimientos morales, espirituales y el respeto a las ideas religiosas (Título V, art. 1° de los Estatutos); para participar en

los cultos de Nuestra Señora del Carmen y en otros actos religiosos; para proporcionar instrucción religiosa y cultural a sus componentes, se sienten y están sometidos no sólo a sus propias autoridades, sino muy especialmente a la autoridad Eclesiástica.

Por tanto, los abajo firmantes, en representación de esta Asociación de Bailes Religioso que lleva el nombre de “Federación de Bailes Religiosos de La Tirana” con sede en Iquique, cuya personería consta al Ordinario Diocesano, acudimos a Vuestra Excelencia Reverendísima en la siguiente respetuosa solicitud:

Que se digne aprobar benignamente esta Asociación de Bailes Religiosos que lleva el nombre de “Federación de Bailes Religiosos de La Tirana” y tiene su sede en Iquique; b) a las Sociedades que la componen, por ella reconocidas e integradas a la entidad, c) los Estatutos de la Federación y por los cuales se rigen también cada una de las Sociedades que la componen; d) En especial solicitamos, con todo respeto, que se digne erigir como Persona jurídica Eclesiástica, de acuerdo a los sagrados cánones, esta Asociación de Bailes Religiosos con el nombre de “Federación de Bailes Religiosos de La Tirana” con sede en Iquique.

La acompañan a la presente solicitud:

- a) Los Estatutos de la Federación*
- b) La nómina de la Directiva de la Federación, con indicación de la Sede de la misma.*
- c) Los nombres de los distintos Bailes Religiosos, su local social y sus propias Directivas.*

Es gracia

(firmado)

*Pedro Dávila Arcos
Pdte. De la Feder.*

*Hugo Arrey
Secretario”¹*

Esta carta guarda recoge un momento muy significativo para la organización de nuestros Bailes Religiosos en el Norte de Chile. Fueron capaces de organizarse y darse una estructura para enfrentar los nuevos desafíos de la fiesta en tiempos que comenzaban a mostrar los cambios de una sociedad que lentamente se modernizaba. La respuesta fue el decreto episcopal redactado en los siguientes términos:

¹ *Libro Séptimo de Decretos y Nombramientos del Obispado de Iquique. Páginas 452-453-454 y 455. Archivo eclesiástico de la curia diocesana.*

“Decreto

Vistos: La solicitud precedente de la Asociación denominada “Federación de Bailes Religioso de La Tirana” con domicilio en Iquique y el dictamen favorable del Promotor de Justicia ad – hoc, se aprueban sus Estatutos de fecha 2 de Julio de 1965, y a tenor de los canones 99, 707, 685, 686 venimos en erigir y erigimos la “Hermandad Federación de Bailes Religiosos de La Tirana”, y se concede la personalidad jurídica eclesiástica en conformidad a lo dispuesto en los canones 687 y 100 y se designa Asesor Eclesiástico al Rdo. Padre Esteban Pereck O.M.I con las facultades de representación del Obispado de Iquique, que expresa en especial el art. 4° y demás pertinentes de los Estatutos de la mencionada hermandad. Dado en Iquique, a doce de Julio de mil novecientos sesenta y ocho.

*(firmado) R. Avalos R.
Sec. Ad – hoc*

*+José del Carmen Valle
Obispo de Iquique”²*

Estos procesos de organización han continuado, buscando dar siempre respuestas a las diversas necesidades que tienen como danzantes religiosos en las celebraciones de la Fiesta del Carmen de la Tirana, como también durante el transcurso del año. Los tiempos han ido cambiando mucho más. Esto llevó a la Junta General de la Federación Tirana a iniciar un proceso de revisión de sus estatutos, trabajo que ha durado cerca de 10 años. Luego de la primera revisión se promulgó su uso por algún tiempo, en espera de una revisión más acabada y que recogiera todas las inquietudes y necesidades actuales de los Bailes Religiosos. Por ello, este proceso ha sido lento: ha requerido ser madurado, discutido, revisado y vuelto a revisar. Aún así, estamos conscientes que no es un texto perfecto, Pero es el trabajo de muchos dirigentes, caporales, asesores, que han ido colocando sus mejores aportes, y buscando juntos la comprensión y aprobación de sus normas.

Pero es necesario recordar que los estatutos sin espíritu pueden llegar a aniquilar la verdadera devoción. Están hechos con el objetivo de ayudar a custodiar la danza e identidad religiosa de nuestros Bailes.

Ante los tiempos nuevos *¿Es suficiente la norma para guardar este patrimonio tan sagrado, cocido en el horno del sacrificio, la devoción y el trabajo comunitario?* Cada vez es más evidente que no es suficiente. Se requiere algo más: el espíritu, es decir, lo que anime estas normas, aquello que se quiere cuidar. Y esto es la necesaria la llama de la fe.

² Ídem

Con ese espíritu debe ser leído, interpretado y usado este nuevo estatuto. No está hecho para dar luchas y batallas por intereses personales o grupales. Está confeccionado por todos cuantos, en estos años, han participado, para buscar siempre el bien de todos los Bailes Religiosos. Otra lectura será siempre parcial e incluso mezquina. El espíritu que contiene es la fe, con profundo amor a Dios y la Madre del Carmelo, la Chinita, que se merece todos nuestros desvelos.

Los Bailes Religiosos recibieron con el decreto de erección de la Federación Tirana la hermosa distinción de “hermandad”, lo que refleja no sólo la organización administrativa, sino su carácter de familia. Esto es fundamental y nunca se debe perder: los Bailes Religiosos son una familia, unida por el lazo de la fe y las legítimas formas de una devoción popular, marcadas por un entrañable amor a la Madre del Señor. Todos somos hijos de una misma Madre. Y como los hijos: tenemos una identidad común, somos todos de la misma familia, pero a la vez, tenemos características propias.

La familia de los Bailes Religiosos requiere siempre de estar cuidando su fe, sus formas de devoción y unidad. Y esto debe hacerlo siempre sabiendo conjugar lo “antiguo” con lo “nuevo”: la tradición con los cambios. Una tradición que no se renueva en las nuevas generaciones, termina muriéndose; y una generación que busca sólo los cambios, termina olvidando su identidad y convirtiéndose en otra cosa. En estos siglos de devoción en la Tirana ¿Cuál es la característica más fundamental de las danzas? Ciertamente su identidad religiosa. Esto es lo que debemos cuidar, y esto es lo que quiere preservar estos estatutos. Pero no es suficiente la ley. Los estatutos requieren amor, sacrificio, entrega, unidad, trabajo en equipo, pasión, entusiasmo, y una profunda fe. Y esto ¿*Quiénes lo saben?* Los que llegan al santuario con devoción, los bailarines, que buscan bailar por devoción y que cantan y bailan a la Madre del Señor. Que ella, nuestra Estrella y Madre, nos guíe en medio de las realidades que cambian y nos desafían a mantener encendida la lámpara de la fe, para entregarla con la misma devoción, que las generaciones anteriores, nos la pasaron a nosotros.

¡Bailarín del silencio! que este Estatuto te ayude en el camino; y junto a la Palabra del Señor, que nuestra Madre nos invita siempre a escuchar, guardar y actuarla, puedas vivir, custodiar y entregar a otros la tradición. No abandones nunca tu amor a la Madre de los Bailes Religioso. Al contrario, ayuda a que nuestra fiesta se mantenga en tradición, fe y esperanza hasta el fin de los tiempos: y así poder encontrarnos un día en el cielo con ella, para danzarle de corazón, ya no una vez al año, sino que por siempre. Dios nos bendiga con el amparo de la Chinita del Carmen, la Mujer valiente de nuestra fe, estos nuevos tiempos de los Bailes Religiosos.

+Marco A. Ordenes Fernández
Obispo de Iquique



Ref.: **Aprueba nuevos Estatutos de la Federación de Bailes Religiosos de La Tirana**

Decreto N° 12 /2012

*Iquique, 29 de Junio de 2012
Solemnidad de San Pedro y San Pablo*

Visto y considerando:

- 1° *Que ha culminado el largo proceso de aproximadamente 10 años en los cuales se ha ido puliendo, revisando y vuelto a revisar por cada uno de los Bailes Religiosos, por las Asociaciones y por la Junta General, los nuevos Estatutos de la Federación de Bailes Religiosos de La Tirana;*
- 2° *Oído el parecer del Asesor General y los Asesores de las Asociaciones de Bailes Religiosos;*
- 3° *El conocimiento final de la Junta General de los Bailes Religiosos de fecha Noviembre de 2011;*
- 4° *Ya tenor del cánones 215, 298 al 301 y 304 310 del CIC;*

Decreto:

- 1° *Apruébense los Estatutos de la Federación de Bailes Religiosos de La Tirana, los cuales entrarán en vigencia el 1° de Agosto de 2012, derogándose por este acto toda expresión estatutaria anterior.*

Tómese razón, comuníquese y archívese.

*Pbro. Franklin Luza Zañartu
Canciller-Notario*



*Marco A. Ordenes Fernández
Obispo de Iquique*

**ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN
DE BAILES RELIGIOSOS
DE LA TIRANA**

Título Preliminar

**DE LOS FUNDAMENTOS DE LOS
BAILES RELIGIOSOS.**

Art. 1º. En el norte de Chile, los Católicos han encontrado una especial compañía en su caminar cristiano en la Virgen María, que invocada bajo el título de Nuestra Señora Del Carmen De La Tirana, cuyo santuario pertenece a la Diócesis de Iquique, son acogidas las diferentes formas de devoción: Bailes, Cantos, Peregrinaciones y otras tantas que, unidas en una misma fe constituyen una multiforme expresión de la Iglesia de Cristo que peregrina en el Norte de Chile.

El Santuario, es un lugar elegido por Dios y descubierto por el fervor de los peregrinos a lo largo de las generaciones. Constituye un espacio sagrado, en el que se encuentra la imagen venerada de la madre de Dios, y que se ubica en las tierras de La Tirana.

Art. 2º. El Santuario Del Carmen De La Tirana es el lugar propio y único para el desarrollo de la fiesta como tal y donde se viven en totalidad las tradiciones, ritos y estructuras aprobadas y amparadas por la Iglesia y este estatuto.

Art. 3º. El presente estatuto se inspira en las enseñanzas del señor Jesús, único Salvador, de quien María, su Madre, nos enseña a hacer lo que él nos diga (Jn 2,5). Ella como la primera discípula de su Hijo nos invita a ser verdaderos discípulos de Cristo viviendo en el testimonio del amor cristiano, capaz de enseñar, perdonar y corregir.

Art. 4º. Los Fieles cristianos, incorporados a Cristo por el bautismo, constituyen el pueblo de Dios y con ello adquieren deberes y derechos, que le son propios teniendo en cuenta la condición de cada uno (CIC 96-204). De esta forma los fieles cristianos, formando el cuerpo de Cristo constituyen la única Iglesia, que presente en cada Iglesia particular busca anunciar el mensaje del Salvador.

Uno de los derechos de los fieles cristianos es agruparse y dirigirse libremente en Asociaciones con fines de caridad o piedad, reconociendo la obediencia cristiana al Pastor, cuya cabeza en cada Iglesia particular es el Obispo. De esta forma todo fiel cristiano, miembro de la Iglesia Católica es invitado a una profunda comunión eclesial para que se haga verdad lo que el mismo Señor Jesús nos pidió. *“Padre, que todos sean uno”* (Jn 17, 21). Este es el espíritu que debe inspirar todos los fines de este estatuto (cfr CIC 208, 209, 212, 215) y cada una de las agrupaciones de Bailes Religiosos en sus diversas formas de organización.

Art. 5º. La Iglesia de Iquique tiene a la cabeza un pastor que es el Obispo, en cuya jurisdicción se encuentra el santuario del Carmen de La Tirana. Es el Obispo el vínculo de la unidad y quien toma las decisiones finales en la diócesis. Los Bailes Religiosos están llamados a encontrar en él un pastor que los acoge y los conduce.

Título I

DE LA FEDERACIÓN TIRANA.

Párrafo 1º

Su constitución.

Art. 6º. Definición. La Federación de Bailes Religiosos de La Tirana constituye una Asociación pública de fieles reconocida, aprobada y decretada, por el Obispo de la diócesis de Iquique, con el fin de organizar anualmente las Festividades de Nuestra Señora del Carmen en el Santuario de la Tirana, con respecto a todos y cada uno de los Bailes Religiosos que a dicha celebración asistan y deseen asistir buscando fomentar y dirigir la Fe católica, la moral cristiana y una espiritualidad que recoja las expresiones propias de los Bailes Religiosos.

Art. 7º. Función. Como máxima organización de los Bailes Religiosos que asisten a las Festividades de La Tirana, esta Federación constituye un aval moral sobre los mismos, pudiendo actuar como árbitro e interventor solo cuando sea llamado por las diferentes formas establecidas en este estatuto, sea por las Asociaciones que la componen o por el Consejo de disciplina de ésta, con la autorización expresa del Obispo del lugar asiento de la Asociación en cuestión y el Obispo de Iquique. Se deja constancia que para los derechos y atribuciones que haya lugar, la Federación mantendrá como fecha de fundación y constitución el dos de julio de mil novecientos sesenta y cinco. El lugar de asiento de la Federación será en la ciudad de Iquique durante el año y en el Pueblo de la Tirana durante las festividades contempladas en este estatuto.

Art. 8º. Composición. La Federación se compone de todos los Bailes Religiosos organizados en Asociaciones, que acepten y

acaten este estatuto y para su ingreso deberán solicitarlo por escrito a la directiva de Federación, y esta a su vez presentarlo a la Junta General, para su aprobación o rechazo.

Art. 9º. Reconocimiento de la Federación. El Obispo de Iquique, erige, reconoce y ampara a la Federación de Bailes Religiosos de La Tirana, y como tal designará a un asesor eclesiástico, que en su representación ejercerá las labores de conducción espiritual y humana a todos los miembros de los Bailes Religiosos que la componen, asemejándola como una comunidad de fieles cuya cura de almas le es encargada.

Este asesor se encargará de realizar el nexo de coordinación con toda la Diócesis, y la coordinación necesaria con las diócesis que posean Bailes Religiosos suscritos a este estatuto.

Art. 10º. Funcionamiento de la Federación. La Federación, para facilitar su labor funcionará con la siguiente estructura:

- a) Una directiva.
- b) Una Junta General.
- c) Un Consejo de disciplina.

Párrafo 2º

De la directiva de Federación.

Art. 11º. Composición de la directiva. La directiva de la Federación es la autoridad máxima de las Asociaciones, Bailes Religiosos y personas que la componen, y se constituirá por un presidente, un vicepresidente, un secretario de acta, un secretario de correspondencia, un tesorero, un Pro tesorero, tres directores y el asesor eclesiástico.

Art. 12º. Funcionamiento de la directiva. La directiva de Federación se reunirá una vez al mes y cuando lo estime conveniente el presidente, formando Quórum legal con

la mitad más uno de los miembros. En ausencia del presidente se tendrá como precedencia para oficiar las reuniones:

- a) El vicepresidente.
- b) Primer director.
- c) Segundo director, y
- d) Tercer director.

Es obligación de sus miembros asistir a reunión, por tanto el que no asista a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, será removido de su cargo salvo que haya comunicado oportunamente por escrito el motivo de su inasistencia. El miembro que desempeñe un puesto no podrá desempeñar otro a la vez dentro de la directiva. Todas las reuniones deberán ser asesoradas por el asesor eclesiástico nombrado.

Art. 13. *Del proceso de constitución.* La directiva de la Federación se constituirá a través de un proceso eleccionario cada tres años a partir de la entrada en vigencia de este estatuto, siguiendo lo establecido en el párrafo 4° del título 1° de este cuerpo legal. Los miembros elegidos, desempeñarán sus funciones gratuitamente y podrán ser elegidos, previa autorización de sus bases, es decir, de su sociedad y Asociación respectiva y del Obispo de Iquique.

En caso de alguna gravísima situación que comprometa el bien superior y común de la organización de la Federación, se reconoce la autoridad y el deber que tiene el Obispo de Iquique para que, escuchando a los miembros de la Junta General pueda obrar de otra forma para la remoción y constitución de una nueva directiva o parte de ella.

Art. 14°. *Requisitos para ser directivo de Federación.* Toda persona natural sometida a la regulación de este estatuto que desee postular a la directiva de Federación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Debe cumplir con los sacramentos de bautismo, inicio a la vida de la eucaristía y confirmación.
- b) Cumplir con tres años de antigüedad en una sociedad afiliada

a la Federación, estar activo en ésta y ser presentado por su Asociación.

- c) Deberá tener como edad mínima para postular veintiún años de edad.
- d) Deberá ser idóneo para ocupar un cargo en la Federación.
- e) Tener formación religiosa.
- f) No haber sido sancionado por un Consejo de disciplina, sea de sociedad, Asociación o Federación, por faltas graves durante los últimos tres años antes de la elección, ni haber tenido ni tener problemas judiciales previos que desprestigien en su origen y afecten a los Bailes Religiosos.

Art. 15°. *Deberes de la directiva.* Son deberes de la directiva de Federación Tirana:

- a) Organizar anualmente en la asamblea de Junta General, las festividades de la Virgen del Carmen sólo en el santuario de la Tirana con respecto a todo cuanto tiene que ver con los Bailes Religiosos que a ella asistan.
- b) Velar por el buen funcionamiento de las Asociaciones y Bailes Religiosos que componen la Federación respetando siempre el conducto regular.
- c) Comunicar a la asamblea de la Junta General los miembros que conformarán el Consejo de disciplina.
- d) Aprobar al encargado del camping, responsables de los servicios que se creen en bien de la Federación, salvo que la asamblea de Junta General acuerde otra cosa. Aprobar al portaestandarte y su ayudante.
- e) Administrar los fondos de la Federación.
- f) Proponer a la Junta General el ingreso de un Baile Religioso que solicite hacerlo a cualquier Asociación.

- g) Estudiar y presentar a la Junta General proyectos de adelanto, auxilio o protección de sus afiliados.
- h) Representar judicial y extra judicialmente a la Federación por medio de su presidente o asesor.
- i) Preocuparse fundamentalmente de la formación cristiana de sus afiliados.
- j) Costear los gastos de movilización y estadía de los miembros de ésta cuando deban asistir como ministros de fe a una elección de directivos de una Asociación, no así en una invitación, caso en el cual es la Asociación que realiza esta acción la que costeará.
- k) Presentar terna de dirigentes a Federación en el caso que el Obispo de Iquique recuse algún postulante.
- l) Elegir el Consejo de última instancia según las formas establecidas en este estatuto

Art. 16°. *Deberes del presidente o vicepresidente cuando subroga.* Son deberes del presidente de Federación:

- a) Abrir y cerrar las sesiones de directiva y de Junta General, dirigir su trabajo y el orden de las discusiones.
- b) Hacer cumplir y respetar este estatuto y los acuerdos de la Junta General.
- c) Vigilar las operaciones de tesorería.
- d) Evitar que las discusiones tengan carácter de violentas impidiendo el uso de la palabra si es necesario.
- e) Dar cuenta en la Junta General ordinaria, de la marcha de la Federación de cada año.
- f) No tener lazos familiares (padres, hijos, hermanos) con el tesorero de Federación ni con el de la Asociación de que provenga.

Lo anterior se hace extensivo al vicepresidente de la Federación cuando se subroga en el presidente.

Art. 17°. *Obligaciones del secretario de actas.* Son obligaciones del secretario de actas:

- a) Dejar constancia en el libro de actas de los acuerdos de la Junta General y de la reunión completa. Estas actas serán firmadas por el presidente de Federación, el secretario y dos participantes de la asamblea que hayan asistido a la asamblea correspondiente anterior.
- b) En cada reunión deberá leer el acta de la asamblea anterior y el artículo del reglamento que le indique el presidente o a insinuación de algún asistente a la asamblea.

Art. 18°. *Obligaciones del secretario de correspondencia.* Son obligaciones del secretario de correspondencia:

- a) Entregar bajo inventario a quien lo reemplace, los documentos, archivos, libros y fichaje de la Federación que estén bajo su custodia.
- b) Redactar la correspondencia de la Federación.
- c) Leer la correspondencia recibida y enviada.
- d) Entregar una minuta con los acuerdos firmados por todos los Secretarios de las Asociaciones en el mismo acto en cada Junta General.

Art. 19°. *Obligaciones del tesorero.* Son obligaciones del tesorero:

- a) Cobrar las cuotas que deben cancelar las Asociaciones y mantener la libreta de ahorro de

- Federación a nombre del presidente y tesorero.
- b) Llevar los libros necesarios para la contabilidad de los fondos de la Federación.
 - c) Realizar todos los pagos que deban hacerse con el visto bueno del presidente.
 - d) Presentar a la directiva de Federación y Junta General ordinaria, un estado de cuenta, razón de deudas, recibos por cobrar y la suma a que ascienden.
 - e) Entregar bajo inventario a quien lo reemplace los documentos, libros y demás documentos que estén bajo su custodia.
 - f) Compartir su trabajo con el Pro tesorero.
 - g) Efectuar las compras que disponga la directiva y/o la Junta General.
 - h) No realizar préstamos personales de los fondos que maneja, ni aun con el visto bueno del presidente ya que ambos carecen de facultad para hacerlo.

Art. 20° *Obligaciones de los directores.* Son obligaciones de los directores:

- a) Desempeñar las misiones y cargos que le confiere la directiva o la Junta General.
- b) Supervigilar que los asociados a la Federación se ciñan a este estatuto y acuerdos de la Junta General.
- c) Ocupar los cargos respectivos cuando queden vacantes.

Párrafo 3°

Atribuciones de la directiva.

Art. 21°. *Atribuciones de la directiva.* La directiva de Federación se limitará a cumplir sus respectivas obligaciones establecidas en el párrafo precedente. Podrá de todas maneras ampliar sus atribuciones en los siguientes casos:

- a) Cuando el Obispo de Iquique así lo indique, ya sea pidiendo que se limiten a sus funciones o que puedan ejercer otras diferentes.
- b) En los casos que este estatuto o acuerdos tomados por la Junta General, les dé otras atribuciones de las establecidas en el párrafo precedente.

Párrafo 4°

Elección de la directiva.

Art. 22°. *Procedimiento general.* Cada tres años en el mes de Octubre o cuando la situación lo amerite, se realizará la elección de los miembros de la directiva de Federación. Esta deberá contar con un ministro de fe que será el asesor eclesiástico designado ante la Junta General.

Respecto de las Asociaciones, estas lo realizarán en el mismo periodo pero con un plazo de hasta 50 días adicionales a las elecciones en Federación. Para que proceda esta elección deberá contar con la presencia de dos integrantes de la directiva de Federación y el asesor designado para esa Asociación como ministros de fe.

Respecto de las sociedades en particular, se realizarán por el periodo de tres años debiendo contar como ministros de fe a dos integrantes de la Asociación a la cual pertenezcan y el asesor de dicha Asociación o su legítimo representante.

Art. 23°. *Convocatoria para los postulantes.* La directiva de Federación solicitará por escrito a las Asociaciones la presentación de postulantes a la directiva, debiendo convocar como mínimo tres postulantes por cada Asociación perteneciente a la ciudad de Iquique, en un tiempo oportuno anterior a la fecha de las elecciones. Dicha fecha de recepción la señalará la directiva de Federación con conocimiento del asesor eclesiástico. Los

postulantes deben cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 14°.

Art. 24°. *Revisión de los postulantes.* Una vez terminado el plazo establecido en el Art. 23°, para la recepción de postulantes, el Obispo de Iquique revisará sus antecedentes y podrá recusar a los postulantes que considere, no cumplan los requisitos necesarios para ser directivo de Federación.

Art. 25°. *Del recordatorio de la labor de dirigente.* El asesor eclesiástico antes de iniciar la votación deberá recordar el rol de la directiva y la responsabilidad que tienen delante de Dios aquellos que sean elegidos.

Art. 26°. *Personas facultadas para votar.* Durante la Junta General, los presidentes, secretarios y caporales mayores o sus respectivos reemplazos, elegirán de entre los postulantes todos los cargos de la directiva. Los reemplazos para poder votar, deberán ser autorizados por escrito por las Asociaciones

Art. 27°. *Forma de realizar la elección.* Se elegirá por votación secreta cada una de las listas por separado, en una de ellas corresponderá elegir los cinco cargos principales (presidente, vicepresidente, secretario de correspondencia, secretario de actas y tesorero), de entre las Asociaciones con sede en Iquique.

En la otra lista corresponderá elegir los cuatro cargos restantes (Pro-tesorero, primer, segundo y tercer director), de entre las Asociaciones con sede en otra localidad.

Art. 28°. *Forma de votar.* Cada elector tiene derecho a marcar cinco o cuatro preferencias según corresponda. El presidente es elegido por mayoría y el resto de los cargos serán asignados por éste según la capacidad de la persona para el cargo. Si el presidente por fuerza mayor no puede asumir, tomará el cargo la segunda mayoría.

Una vez terminada la elección deberá levantarse un acta de la elección firmada por la directiva saliente y el asesor eclesiástico.

Art. 29°. *De la presentación al Obispo.* Los dirigentes electos deberán ser presentados al Obispo de Iquique para su nombramiento canónico.

Art. 30°. *De la entrada en funciones de la directiva electa.* La nueva directiva entrará en funciones treinta días después de la elección, sin perjuicio de contar a esa fecha con el decreto de nombramiento que dicta el Obispo diocesano.

Art. 31°. *Nulidad de la elección.* Sin la presencia del asesor general o su representante, la elección es nula.

Art. 32°. *Notificación del nombramiento.* El nombramiento deberá ser notificado dentro de los quince días posteriores al nombramiento canónico, a todas las Asociaciones que integran la Federación por el secretario de correspondencia.

Art. 33°. *Nombramiento canónico.* La nueva directiva realizará ante el Obispo juramento de servicio a los Bailes Religiosos y de fidelidad a la Iglesia. De este juramento se notificará a los Obispos de las demás provincias eclesiásticas.

Título II

DE LA JUNTA GENERAL.

Párrafo 1°

Organización.

Art. 34°. *Definición.* La Junta General es una de las formas de organización para facilitar la labor que tiene la Federación Tirana. Ella está formada por los

presidentes, secretarios, caporales mayores, asesores eclesiásticos de las Asociaciones afiliadas y la directiva de Federación. Su labor consiste en cooperar con la unidad de los Bailes Religiosos, fomentar el espíritu cristiano entre sus miembros y el cuidado de las costumbres y tradiciones de éstos, además de velar por el adecuado funcionamiento de la Federación Tirana.

Además, todo lo referente a la parte administrativa, organización y coordinación de la fiesta misma en todo lo que se compete en relación a las Asociaciones y, por ende, a las sociedades religiosas.

Art. 35°. *De las reuniones de la Junta General.* Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se realizará en el mes de mayo y en el mes de octubre de cada año en el pueblo de la Tirana, o en otra fecha cercana; para lo cual se citará por escrito con una anticipación no menor de diez días. En caso de no reunirse la mayoría de los miembros en la hora de la primera citación, se reunirán en la hora de la segunda citación con los miembros que se presenten y los acuerdos se adoptarán por la mayoría, es decir, por la mitad mas una de las Asociaciones asistentes. Ambas asambleas ordinarias son de carácter resolutivas. Si por moción y aprobación de mayoría de la misma, se resuelve llevar a consulta a las Asociaciones y o sociedades el punto para su mejor resolución, éste será resuelto en la próxima Junta General que se realice.

Párrafo 2°.

Atribuciones de la Junta General ordinaria.

Art. 36°. *Atribuciones.* Son atribuciones de la Junta General ordinaria:

- a) Proponer al Obispo de Iquique cada tres años, una nómina de postulantes a la directiva de la Federación con sus respectivos

antecedentes, para su elección y/o nombramiento. Estas personas no podrán formar parte de las directivas de Asociación ni de las de sociedades si salen electos.

- b) Aprobar, modificar o rechazar las indicaciones o proyectos que se presenten relativos a la Federación, sea por la directiva de Federación o por las directivas de las Asociaciones afiliadas.
- c) Relevar a todos o cualquiera de las personas que componen la directiva de la Federación que menoscabe el prestigio de ésta institución o no cumplan el estatuto previo conocimiento y resolución del Obispo de Iquique.
- d) Admitir o rechazar a las Asociaciones en formación que solicitan pertenecer a la Federación.
- e) Admitir o rechazar a las sociedades en formación que solicitan pertenecer a la Federación.
- f) Elegir la comisión revisora de cuentas.
- g) Tomar acuerdos relativos al buen funcionamiento de la Federación en todo lo concerniente a la festividad de nuestra Señora del Carmen y el buen funcionamiento de los Bailes Religiosos afiliados.
- h) De manera excepcional, expulsar a una persona de la Federación en un caso de extrema necesidad aprobado por el Obispo.

Art. 37°. *Junta extraordinaria.* En el pueblo de la Tirana, la Junta General extraordinaria se reunirá cuando lo estime conveniente la directiva de Federación, el Obispo de Iquique o a solicitud escrita del cincuenta mas uno de las Asociaciones afiliadas a la Federación, indicando el objeto de la asamblea. Las citaciones y el quórum serán los mismos que para la Junta ordinaria.

Únicamente podrán tomarse acuerdos relacionados con los puntos que se hayan indicado en los avisos de la citación

Art. 38°. *Forma de votar en las Junta s.* En las votaciones habrá un voto por Asociación, el cual será emitido por el presidente o quien designe por escrito en su ausencia por razones justificadas. Si se produce empate se realizará nuevamente la votación y en caso de que ella persista, el presidente de Federación dirimirá.

Párrafo 3°.

De la comisión revisora de cuentas.

Art. 39°. *Nombramiento.* La Junta General deberá elegir una comisión revisora con las siguientes atribuciones:

- a) Revisar periódicamente los libros de contabilidad de Tesorería de Federación.
- b) Vigilar y revisar que las comisiones revisoras de las Asociaciones y Bailes cumplan su cometido.

En caso de alguna anomalía, se debe informar a la asamblea correspondiente para que determine que ocurrirá previo aviso a la directiva respectiva.

Art. 40°. *Ámbito de aplicación.* Siguiendo lo establecido en el artículo precedente, habrá una comisión revisora en cada Asociación y sociedad afiliada a la Federación. Estas se elegirán en la forma establecida para la comisión revisora de Federación u otra forma que las respectivas Asociaciones o sociedades determinen.

Art. 41°. *Elección de la comisión.* En la primera Junta General que presida una directiva nueva de Federación, deberá proponer miembros para la comisión revisora de cuentas junto con una persona por Asociación afiliada.

Esta elección se realizará en la misma asamblea votando cada Asociación por uno de ellos. Una vez terminada la elección, se elegirán las tres mayorías para que comiencen a actuar treinta días después de la elección. En caso que uno de los elegidos no pueda asumir, asumirá quien siga por mayoría. Y en caso que ninguno pueda, la directiva de Federación, de común acuerdo elegirá al o a los miembros faltantes.

Párrafo 4°.

De los acuerdos de la Junta General.

Art. 42°. *De la forma de llevar los acuerdos.* En las dos asambleas ordinarias, la Junta General podrá tomar acuerdos respecto a puntos presentados por la directiva de Federación, el Consejo de disciplina de la misma o por una de las Asociaciones afiliadas. Para lo cual todos los acuerdos tomados se anotarán en un libro de registro donde, de manera correlativa se anotarán los acuerdos asamblea por asamblea, dando una copia a cada Asociación al momento de ratificar este estatuto y luego, cada Junta que pase, se seguirá lo establecido en la letra d) del artículo 18°.

Art. 43°. *De la vigencia de los acuerdos.* Los acuerdos tomados por la Junta General, tendrán una duración indefinida con un mínimo de tres años. Una vez terminado este período podrán ser revocados si la Junta General así lo decida.

TITULO III
DEL CONSEJO DE DISCIPLINA
SECCION PRIMERA

**De la constitución del
Consejo de disciplina y su aplicación**

Párrafo 1°.
Aspectos generales.

Art. 44°. *Definición.* El Consejo de disciplina es una comisión que tiene por fin velar por el orden, la preservación del bien común de las sociedades y la aplicación de una justicia basada en los principios de la vida cristiana. Existirá un Consejo de disciplina por Sociedad, uno por Asociación y uno en la Federación Tirana y uno extraordinario que constituirá la última instancia.

Estos Consejos en sus decisiones son autónomos, independientes y jerarquizados entre si.

Art. 45°. *Nombramiento.* Será nombrado el Consejo de disciplina de Federación por la directiva de la misma, el de las Asociaciones, por la directivas de éstas, y de las sociedades, por la directiva de aquella. Sus funciones durarán el tiempo que dure la directiva respectiva.

Se constituirán como tal a través de acta firmada por el presidente, el secretario de Actas y el asesor eclesiástico en caso del Consejo de Federación; el presidente, secretario de Asociación más el asesor respectivo para las Asociaciones y el presidente y secretario para las sociedades.

Art. 46°. *Elección de sus miembros.* Cada Consejo deberá ser integrado por personas de reconocida virtud moral y de intachable comportamiento en un número impar, (para la Federación, mínimo tres, para las Asociaciones y sociedades, tres).

No podrán integrar el Consejo aquellas personas que hayan sido sancionadas previamente en un plazo mínimo de cuatro años o cuya sanción, aún después de este plazo siga en cumplimiento.

Los integrantes del Consejo que son bailarines, podrán desempeñar sus funciones cuando se encuentren por razones justificadas, revestidos con sus trajes de danza. Los caporales no podrán integrar un Consejo de disciplina.

No podrán integrar un Consejo de disciplina aquellas personas que tengan parentesco directo entre sí, salvo en aquellas sociedades cuya constitución es familiar y no tengan número suficiente para su conformación. En este caso deberán acudir al Consejo de disciplina superior para su conocimiento.

Art. 47°. *Distribución del Consejo.* De entre los integrantes del Consejo de disciplina se elegirán los cargos de presidente y secretario, los restantes serán directores.

En caso de reemplazo del presidente del Consejo, éste se elegirá entre sus miembros.

Art. 48°. *Jerarquía.* Para un mejor funcionamiento de la labor disciplinaria, se constituirán jerárquicamente cuatro instancias de la siguiente manera:

- a) Consejo de disciplina de sociedad,
- b) Consejo de disciplina de Asociación,
- c) Consejo de disciplina de Federación,
- d) Consejo de disciplina directiva de Federación o última instancia.

Art. 49°. *Competencia.* Siguiendo el orden jerárquico establecido en el artículo

precedente, cada Consejo tendrá la siguiente competencia:

- a) Consejo de disciplina de sociedad: tendrá competencia en todos los casos relativos a la sociedad que pertenezca, sea esta en actividades internas u externas.
- b) Consejo de disciplina de Asociación: Tendrá competencia en todos los casos relativos a la Asociación correspondiente, entendiéndose por tales, las que ocurran en actividades propias de cada Asociación como una asamblea o una festividad acordada por ésta en su localidad que no sea la fiesta grande.
- c) Consejo de disciplina de Federación: Tendrá competencia en todos los casos relativos a la Federación, a su directiva y a la Junta General, además de tener conocimiento en todos los casos concernientes en la festividad de nuestra Señora del Carmen de la Tirana y localidades de origen.
- d) Consejo de última instancia: Tendrá competencia en todos los casos en que el Consejo de disciplina de Federación le remita el caso, se apele o se presente una nulidad a una resolución de aquel.

Este Consejo de última instancia será integrado por cinco miembros designados por la directiva de Federación, y en consenso con el Asesor eclesiástico.

Este Consejo no podrá sesionar sin la presencia del Asesor eclesiástico.

Art. 50º. *De la abstención de funciones.* Para un mejor funcionamiento de la labor correctiva y resolutoria de los Consejos de disciplina, deberán abstenerse e implicarse en los siguientes casos:

- a) Cuando un acusado pertenezca a la sociedad de origen del consejero de disciplina.
- b) Cuando el acusado pertenezca a la Asociación de origen del consejero de disciplina.
- c) Cuando entre el acusado o defensor y el consejero de disciplina existen relaciones familiares directas.

En todos estos casos se deberá nombrar a un consejero provisorio que lleve el caso en cuestión.

Art. 51º. *Atribuciones del Consejo de Federación.* Son atribuciones del Consejo de Federación:

- a) Proponer a la Junta General acuerdos nuevos o modificar los ya existentes, previa justificación para mejor manejo de la fiesta.
- b) Acudir cuando sea necesario a reuniones de directiva de Federación.
- c) Crear jurisprudencia respecto de las sanciones respecto de lo establecido en el artículo 54º de este estatuto.

Art. 52º. *Atribuciones del Consejo de Asociación.* Son atribuciones del Consejo de Asociación:

- a) Proponer a la asamblea de Asociación en sus respectivas asambleas, puntos sobre la mejor organización de la Asociación.
- b) Participar de las reuniones de directivas o cuando el asesor respectivo los llame.
- c) Crear jurisprudencia respecto a lo establecido en el artículo 54 de este estatuto.

Todo lo anterior se entenderá aplicable a los Consejos de las sociedades afiliadas a la Federación.

Art. 53°. Jurisprudencia. Para una mejor forma de llevar los procedimientos disciplinarios cada Consejo de disciplina estará facultado para poder realizar jurisprudencia relativa a todo lo que baile religioso respecte. Se entiende por jurisprudencia el parecer del Consejo de disciplina para llegar a un dictamen, el que puede servir para el pronunciamiento de otro dictamen similar.

Art. 54°. Formas de realizar la jurisprudencia. Cada vez que un Consejo de disciplina de Asociación dicte una resolución, deberá notificarla al Consejo de disciplina de Federación para su folio y anotación en un registro de causas que será archivado por Asociación y será de contenido público salvo que el Consejo de disciplina que emitió la resolución ordene lo contrario. En ningún caso el Consejo de Federación podrá desconocer lo que en dicha resolución se prescribe ya que la única forma será por medio de apelación. Respecto de las resoluciones de los Consejos de las sociedades, deberán remitir sus resoluciones al Consejo de su Asociación correspondiente, debiendo archivarlos por sociedad y foliarlo en la forma establecida en el inciso anterior. Respecto de las resoluciones del Consejo de Federación, serán estos mismos quienes archiven y folien sus causas pero siempre serán de público conocimiento. Cada Consejo de disciplina que necesite algún fallo ya realizado, sea de la jerarquía que sea, deberá pedirlo por escrito al Consejo respectivo, es decir, si es de sociedad, se deberá pedir a la Asociación respectiva, y si es de Asociación y Federación, deberá hacerlo a este último. En ningún caso se podrán negar a esta petición.

Párrafo 2°.

De las sanciones.

Art. 55°. División de las sanciones. Las sanciones serán siempre individuales, entendiéndose por ello la falta cometida por una persona que contempla este estatuto. Por tanto, si dos o más personas son sancionadas por el mismo hecho, se dará a cada uno, la sanción que le corresponda aunque sea la misma.

Art. 56°. Nombre de las sanciones. Para este estatuto todas las sanciones provendrán de faltas.

Art. 57°. Faltas. Son consideradas faltas:

- a) El no cumplimiento de cualquier artículo de este estatuto.
- b) El no cumplimiento de los acuerdos tomados, sean lo de las Junta General o sean lo que rijan para cada Asociación y sociedad religiosa.
- c) La desobediencia a las instrucciones de la directiva de Federación, de Asociación, de sociedad, del caporal mayor y de los caporales de cada sociedad.
- d) Las faltas de respeto, desobediencia o atropello a las personas que en el momento dado estén constituidos en autoridad.
- e) El estado etílico, las palabras soeces, los gestos o acciones que desdigan de la seriedad o santidad del acto que de está realizando o de las personas con quienes se está tratando.
- f) El no cumplimiento de las obligaciones y compromisos monetarios.
- g) El no cumplimiento de las obligaciones de los cargos que corresponda.
- h) La no concurrencia a las citaciones que realice el Consejo de disciplina.
- i) Servirse alimentos en los locales establecidos y/o en la vía pública cuando se desarrolle un acto de culto.

- j) Transportar, vender o beber bebidas alcohólicas y fumar con traje.
- k) Transportar, vender o consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- l) Utilizar los trajes bendecidos o usarlos personalmente en actividades que no sean religiosas.
- m) Aprovecharse de un cargo directivo o de servicios para beneficio propio.
- n) Las discusiones entre dirigentes, socios o bailarines en tono fuerte o voz alta.
- o) Usar maquillajes durante el uso del traje religioso.

Art. 58°. *Facultad de aplicar sanciones.* Es facultad exclusiva de un Consejo de disciplina aplicar sanciones.

Art. 59°. *Criterios de aplicación.* El criterio de los Consejos de disciplina que deben tener para aplicar sanciones, es el criterio del Evangelio sobre la corrección fraterna y nunca sanciones meramente punitivas.

Art. 60°. *Escala de faltas:* Conforme a la gravedad de las faltas, las sanciones pueden ser:

- a) Un Consejo,
- b) Una amonestación,
- c) Una penitencia,
- d) Un trabajo,
- e) Una multa,
- f) Una suspensión por tiempo determinado, y
- g) La expulsión.

Art. 61°. *Prohibición para ser Consejo de disciplina.* No podrán ser considerados como miembros dentro del Consejo de disciplina, quienes no cumplan el requisito de imparcialidad, criterio y prudencia.

Art. 62°. *Principio de cohesión.* Ningún miembro del Consejo de disciplina puede aplicar sanciones sin que previamente se

reúna el Consejo, el cual comunicará al o los afectados de tal determinación.

SECCION SEGUNDA: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Capítulo 1°.

Principios del Procedimiento

Art. 63°. *Sanción Previa.* Ninguna persona natural, sociedad Religiosa, Asociación o cualquier miembro sometido a las disposiciones del siguiente Estatuto podrá ser sancionado, sino en virtud de una resolución fundada, dictada por un Consejo de disciplina imparcial.

Todas estas personas tienen derecho a un procedimiento previo desarrollado en conformidad con las normas de este estatuto.

Art. 64°. *Suspensión de funciones.* Cualquier persona que posea un cargo en cualquier estamento de la Federación Tirana que sea sometida a un Consejo de disciplina, quedará inhabilitada para ejercer el cargo que ejerza al momento de iniciar un proceso en su contra. Éste volverá a ejercer sus funciones una vez concluido el procedimiento, si le es favorable.

Art. 65°. *Consejo autorizado.* Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales, sino por el Consejo de disciplina que señale este estatuto y que esté establecido con anterioridad a la realización del hecho.

Art. 66°. *Defensa.* Toda persona sometida a la decisión de un Consejo de disciplina tendrá derecho a ser defendido por una persona natural que el sometido considere.

Art. 66°. *Partes.* Para los efectos regulados en este Estatuto, se considerará como partes en el procedimiento: Consejo de Disciplina, acusado y defensor.

Art. 67°. *Principio del Evangelio.* El criterio de los Consejos de disciplina que deben tener para aplicar sanciones, es el criterio del Evangelio sobre la corrección fraterna y nunca sanciones meramente punitivas o correctivas.

Art. 68°. *Citación.* Todo Consejo de disciplina al citar a una persona, deberá hacerlo por escrito, donde se precise el motivo.

Capítulo 2°

Plazos, notificaciones y resoluciones

Párrafo 1°

Plazos

Art. 69°. *Días y horas hábiles.* Todos los días y horas serán hábiles para las actuaciones del procedimiento disciplinario y no se suspenderán los plazos por la interposición de días feriados.

Art. 70°. *Cómputo de plazos de horas.* Los plazos de horas establecidos en este estatuto o en acuerdos tomados por la Junta General comenzarán a correr inmediatamente después de ocurrido el hecho; y estos no pueden superar las cuarenta y ocho horas.

Art. 71°. *Plazos fatales.* Los plazos establecidos en este estatuto o en los acuerdos tomados por la Junta General son fatales, a menos que se indique expresamente lo contrario.

Art. 72°. *Nuevo plazo.* La persona que, por error, por defecto en la notificación, por fuerza mayor o por caso fortuito, se vea

impedido de ejercer un derecho o desarrollar una actividad dentro del plazo establecido por este estatuto, podrá solicitar al Consejo de disciplina un nuevo plazo.

Dicha solicitud deberá formularse dentro de los cinco días siguientes a las situaciones antes nombradas.

Párrafo 2°.

Notificaciones.

Art. 73°. *Personas habilitadas.* Las notificaciones de las resoluciones se realizarán por los integrantes del Consejo de disciplina que dictó la resolución. Así mismo, el Consejo de Disciplina podrá ordenar que una o más notificaciones se practiquen por otra persona que actúa como ministro de fe.

Art. 74°. *Contenido.* Las notificaciones deberán incluir una copia íntegra de la resolución con la identificación del proceso.

Art. 75°. *Notificaciones de las resoluciones en audiencia.* Las resoluciones pronunciadas durante una audiencia se entenderán notificadas a las partes que asistieron o debieron asistir. De estas notificaciones se dejará constancia en un acta que cada Consejo debe llevar.

Las partes podrán pedir copia del acta de notificación.

El Consejo de disciplina deberá notificar a la sociedad y Asociaciones donde las partes pertenecen.

Art. 76°. *Formas de practicar las notificaciones.* Para los efectos de una mayor transparencia y agilidad de los procesos, las notificaciones se realizarán por escrito a los interesados salvo lo dispuesto en el artículo 75.

Párrafo 3°.**Resoluciones y registros.**

Art. 77°. *Fundamentación.* Será obligación del Consejo de disciplina fundamentar las resoluciones que dicten.

La fundamentación expresará brevemente, pero con precisión, los motivos en que se basó la decisión tomada.

Art. 78°. *Firma de las resoluciones.* Las resoluciones serán firmadas por el presidente del Consejo de disciplina y por todos los miembros que la dicten. Si alguno de los consejeros no pueda firmar se dejará constancia.

Art. 79°. *Registro de las actuaciones.* Todas las actuaciones realizadas por el Consejo de disciplina de Sociedad, Asociación, Federación y Directiva de Federación, deben quedar registradas en un libro de actas.

También debe dejar registro por escrito de las actuaciones que realizan las partes.

Capítulo 3°**PARTES EN EL PROCESO****Párrafo 1°****El Consejo de disciplina.**

Art. 80°. *Consejo de disciplina competente.* El Consejo de disciplina tendrá competencia para conocer todos los conflictos y faltas que ocurran en los Bailes Religiosos, por sus integrantes, dirigentes, caporales y músicos, teniendo en cuenta los siguientes límites:

- a) Consejo de disciplina de Sociedad: dentro de los márgenes de su sociedad religiosa.

- b) Consejo de disciplina de Asociación: dentro de los márgenes de las sociedades que la compongan.

- c) Consejo de disciplina de Federación: dentro de los márgenes de las Asociaciones y Sociedades federadas, en la Fiesta de Nuestra Señora del Carmen en el pueblo de la Tirana o por medio de apelación de una Sociedad o Asociación o una persona, de acuerdo a lo establecido en este estatuto.

- d) Consejo de disciplina Directiva de Federación Tirana: Dentro de los márgenes de la apelación y nulidad de acuerdo a lo establecido en este estatuto.

Párrafo 2°.**Consejo de apoyo durante la Fiesta.**

Art. 81°. *Definición.* Durante la fiesta, el Consejo de disciplina de Federación, recibe el apoyo de personas, provenientes de las Asociaciones, y que tiene por finalidad representar los intereses de la Federación Tirana.

Art. 82°. *Función.* Es función de estos miembros aconsejar, vigilar, revisar y mantener el cumplimiento de este estatuto y los acuerdos de la Junta General, además de los principios de la Iglesia Católica.

Art. 83°. *Composición.* Los consejos de apoyo serán elegidos uno por cada Asociación. Estos deberán ser aprobados por la Directiva de Federación y se mantendrán en su cargo por el periodo de la fiesta.

Párrafo 3°**El acusado.**

Art. 84°. *Definición.* El acusado es aquella persona a quien se le atribuye alguna falta.

Art. 85°. *Derechos del acusado.* El acusado tendrá derecho a:

- a) Una defensa en el procedimiento iniciado en su contra.
- b) Apelar a las resoluciones emitidas por un Consejo de disciplina en la forma establecida
- c) Ser oído por el Consejo de disciplina.
- d) Presentarse sin defensa cuando lo considere necesario.

Párrafo 4°**El defensor.**

Art. 86°. *Definición.* Es toda persona que ayuda y asesora a un acusado. Esta debe pertenecer a la Federación Tirana.

Art. 87°. *Atribuciones.* Serán atribuciones del defensor:

- a) Hablar en la audiencia.
- b) Representar al acusado en todos los procedimientos establecidos en este estatuto.
- c) Renunciar a la defensa cuando considere innecesaria su participación en el proceso.

Capítulo 5°**Procedimiento Ordinario.**

Art. 88°. *Generalidades.* El procedimiento ordinario es aquel que se inicia por parte de una persona contra otra por no cumplir este estatuto o algún acuerdo de asamblea de una Asociación o Sociedad.

Art. 89°. *Inicio del procedimiento.* El procedimiento se iniciará por parte de una persona por medio de la presentación ante el Consejo de Disciplina del documento en el que consta la acusación.

Art. 90°. *Comprobación de legalidad.* Una vez recibido el documento, el Consejo de disciplina realizará la comprobación de legalidad para constituir si éste se presenta dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a los hechos.

Si el documento está dentro de plazo, el Consejo sin más trámite citará a una audiencia en un plazo no superior a quince días, a menos que por razón fundada acuerde otra distinta con consentimiento de las partes.

Si el documento no se presenta dentro del plazo se desechará, dejando registro y se notificará a la persona.

Art. 91°. *Observaciones al documento.* Si el Consejo de disciplina encuentra errores de redacción o descalificaciones, podrá, en el primer caso, pedir que se redacte nuevamente el documento dando un plazo especial para su entrega no superior a dos días; y en el segundo caso, iniciar por su cuenta, una acción contra la persona que usa este mecanismo de solución de conflicto de mala manera.

Art. 92°. *Audiencia.* Se iniciará la audiencia con las partes asistentes y se dejará constancia en el libro de registros de estas personas y de quienes no lo hicieron. Posterior a esto se realizará una lectura del documento de acusación, dándole la palabra a la persona que acusa para que lo fundamente. Luego se otorga la palabra al acusado para que se defienda.

Art. 93°. *Conciliación.* El Consejo de disciplina una vez terminada la etapa de

discusión, podrá proponer entre las partes una conciliación para concluir el conflicto.

Esto solo tendrá efecto en causas cuya materia lo permita

Art. 94°. *Pruebas.* Posterior a la etapa de discusión o a la conciliación si procedía y fue rechazada, el Consejo de disciplina solicitará las pruebas que cada parte posea sobre sus dichos tanto de acusación como de defensa.

Art. 95°. *Trámites posteriores a la prueba.* Una vez recibidas las pruebas, el Consejo de disciplina podrá hacer observaciones sobre la validez de cada una de ellas. Posterior a ello, suspenderá por tiempo prudente la audiencia para que en privado delibere su resolución.

En caso de que el conflicto sea de una grave magnitud, se deberá contar con la presencia del Asesor eclesiástico respectivo para deliberar.

Art. 96°. *Resolución.* Una vez deliberado el conflicto, el Consejo de disciplina pronunciará un veredicto, que empezará a tener valor con la notificación de la resolución a las partes.

La resolución deberá ser dictada dentro de un plazo máximo de diez días contados desde la fecha de la última audiencia.

Si el Consejo de disciplina considera un tiempo más prolongado para emitir su resolución, podrá hacerlo por un plazo de diez días más, notificando a las partes.

Art. 97°. *Principio de eficiencia.* El Consejo de disciplina debe realizar la mayor cantidad de actuaciones en una misma audiencia, con el fin de agilizar el proceso.

Capítulo 6°.

Procedimiento Especial para la Festividad de Nuestra Señora del Carmen de la Tirana en el Santuario.

Art. 98°. *Antecedentes básicos.* Este procedimiento comenzará por una anotación en el libro de novedades o por una citación formal por parte de los consejeros de disciplina.

Este procedimiento se realizará en una sola audiencia y el Consejo de disciplina deberá tener en cuenta que:

- a) El proceso debe iniciarse con un plazo máximo de 24 horas posterior a la acusación en el libro de novedades o por la citación por parte de los orientadores.
- b) Se debe obligatoriamente dictar la resolución en la misma audiencia.
- c) El plazo para entregar la resolución es como máximo 12 horas posteriores a la audiencia.
- d) Las resoluciones dictadas en este procedimiento serán inapelables.

Capítulo 7°

Apelación.

Art. 99°. *Definición.* La apelación constituye una solicitud de revisión de la resolución dictada por un Consejo de disciplina cuando una de las partes, a su juicio, considere que su petición ha sido denegada, con el fin de que el Consejo de disciplina del estamento superior, revise conforme a este estatuto, la causa en cuestión.

Art. 100°. *Conocimiento de la Apelación por el Consejo de disciplina que dictó la resolución.* La Apelación se dirige en primer término al Consejo de disciplina que dictó la resolución dentro de quince días,

contados desde la notificación por escrito de la resolución que se pretende revisar.

Este Consejo de disciplina tiene un plazo de quince días para revisar y resolver la Apelación.

En caso que el Consejo de disciplina resuelva negativamente a la Apelación, tiene el deber de notificar por escrito a las partes dentro del mismo plazo. La parte tendrá un nuevo plazo de quince días para acudir al Consejo de disciplina superior.

En caso que la Apelación sea resuelta positivamente por el Consejo de disciplina, éste deberá:

- a) Citar a las partes a una audiencia.
- b) Revisar completamente la causa.
- c) Citar al Asesor eclesiástico en caso que lo haya.
- d) Dictar nueva resolución. En caso que una de las partes considere desfavorable la resolución, tendrá un plazo de quince días para apelar al Consejo de disciplina superior.

Si la resolución y notificación no se realizan dentro del plazo establecido, esto será causa inmediata para acudir al Consejo de disciplina superior, ya sea que la apelación sea favorable o no.

Art. 101°. *Conocimiento de la Apelación por el Consejo de disciplina superior.* El Consejo de disciplina superior deberá resolver, dando lugar a la Apelación o rechazándola.

Si resuelve a favor de la Apelación, el caso se reabre completamente y para ello notificará esta resolución y citará a las partes a una audiencia con la cual se iniciará un nuevo proceso, siguiendo la forma del procedimiento ordinario del Consejo de disciplina.

Este proceso tendrá una duración de quince días contados desde la fecha de recepción de la notificación que acoge favorablemente la Apelación.

Si resuelve el rechazo de la Apelación, las partes tendrán un nuevo plazo de quince días, contados desde la recepción de la notificación por escrito de la negación de la Apelación para acudir al Consejo de disciplina superior.

Si se llega a la última instancia de Apelación, ésta no podrá rechazar la revisión de la causa.

Capítulo 8°

Nulidad

Art. 102°. *Definición.* La nulidad es la invalidación del proceso y su resolución, cuando el Consejo de disciplina no aplique correctamente los procedimientos establecidos en este estatuto.

La nulidad será solicitada por escrito por alguna de las partes al Consejo de disciplina de Federación Tirana cuando se quiera invalidar una resolución de un Consejo de disciplina de Sociedad o Asociación.

La nulidad del Consejo de disciplina de la Federación Tirana, podrá ser determinada por la Directiva de Federación Tirana, necesariamente junto al Asesor General de dicha Federación.

La nulidad será comprobada en base al registro escrito del procedimiento y su ajuste a este estatuto; y para esto tendrá un plazo máximo de treinta días desde la recepción de la petición.

Si los hechos de nulidad son comprobados, el procedimiento en cuestión será inválido completamente y será este Consejo de disciplina superior quien deberá resolver el conflicto antes anulado.

Título IV.

DE LAS ASOCIACIONES.

Párrafo 1°

Disposiciones generales.

Art. 103°. *Definición.* La Asociación es una agrupación privada de fieles, conformado por, a lo menos, diez sociedades de Bailes Religiosos como mínimo, cuya mayoría deberá ser de una misma ciudad.

Para su funcionamiento deberán estar constituidos por una directiva semejante a la de Federación, un cuerpo de delegados de las sociedades afiliadas, un cuerpo de caporales representado por un caporal mayor, un Consejo de disciplina, una comisión revisora, un asesor eclesiástico nombrado por el Obispo. Estos organismos serán generados y tendrán atribuciones a nivel de Asociación como los de Federación y lo que expresamente indica este estatuto. Toda Asociación que realiza elecciones de directiva deberá informar a las restantes Asociaciones y a la Federación de la nueva directiva.

Art. 104°. *Consejo de caporales.* El Consejo de caporales es un modo de agrupación de los caporales de cada sociedad religiosa al interior de una Asociación determinada, con el fin de favorecer la unidad, el respeto, el cuidado de las auténticas tradiciones y el fortalecimiento de la identidad cristiana de los integrantes de cada uno de sus Bailes Religiosos a través de su labor pastoral.

En una Asociación el Consejo de caporales no es autónomo, ni independiente, además de no generar dinero, salvo que cada Asociación acuerde lo contrario. Es obligación de la directiva de la Asociación generar recursos económicos para las

actividades que se requieran para el Consejo de caporales.

Art. 105°. *Mínimo de sociedades en una Asociación.* En caso que en una ciudad no exista el número de sociedades de Bailes Religiosos exigidos como mínimo, podrán organizarse como Asociación con sociedades de la ciudad más cercana, siempre que en ambas localidades no existan Asociaciones ya organizadas, o que la sociedad no pueda ingresar a esas. Todas las Asociaciones que se constituyan desde este momento tendrán que mantenerse en el tiempo con un mínimo de diez sociedades.

Art. 106°. *Excepción.* Se reconoce como excepción a la definición de Asociación y como única para éste estatuto a “Cuerpo de Bailes Religiosos de Iquique”. Se entiende por Cuerpo de Bailes , la agrupación en que el caporal es dueño de todos los enseres y su única autoridad para su funcionamiento. Esta agrupación debe constar con los mismos organismos de las demás Asociaciones.

Art. 107°. *Ingreso a la Federación.* Las Asociaciones en formación, para ingresar a la Federación, deberán solicitarlo por escrito y acreditar que se cumplan con los requisitos que se indican a continuación:

- a) Nombres de las sociedades que la componen.
- b) Acreditar la aprobación eclesiástica, la que juzgará la conveniencia de su existencia y/o el parecer de las directivas de las Asociaciones existentes en la ciudad y de la Federación.

Art. 108°. *Deberes de la directiva de Asociación.* Es deber de la directiva de una Asociación:

- a) Promover la formación cristiana de todos sus afiliados y hacer que cada una de sus sociedades realicen esto mismo a su nivel, en

concordancia con el plan anual de Federación.

- b) Preocuparse que todos sus afiliados conozcan, estudien y respeten el estatuto, para lo cual deben programar dos jornadas de estudios de estatutos en fechas que lo estimen.
- c) Tienen el deber de generar recursos económicos para las actividades que requieran realizar el Consejo de caporales.
- d) Informar a todos los miembros de la Asociación, de manera fidedigna, las resoluciones y acuerdos de la Junta General y de la Directiva de Federación.
- e) Respetar este estatuto, tanto en su contenido como en su espíritu.
- f) Informar a la Directiva de Federación de acuerdos relevantes.

Art. 109°. Pago de cuotas. Toda Asociación al momento de cancelar sus cuotas a la tesorería de Federación deberá entregar un listado completo de sus Bailes Religiosos como también su dirección en la Tirana.

Art. 110°. Obligaciones en el camping. Las directivas de las Asociaciones que tengan sociedades en el camping, deberán fiscalizar que los camiones y los vehículos particulares ingresen a dicho lugar solamente a descargar bultos, debiéndolos estacionar fuera del recinto.

Art. 111°. Camping. Se efectuarán todos los años en el mes de mayo, en la Junta General la reunión de camping, en donde en forma obligatoria deberán asistir un delegado y un dirigente de cada Asociación.

Art. 112°. Confirmación de sociedades a la fiesta. Las Asociaciones deberán informar en la Junta General de mayo las sociedades religiosas afiliadas que participarán en la fiesta de Julio.

Art. 113°. Justificaciones. Los dirigentes y caporales mayores de las Asociaciones que deben asistir a las reuniones de Junta General y no lo pueden hacer, deberán comunicarlo con anterioridad por escrito, agregando también la carta poder para la persona que lo reemplazará, de no ser así no tendrá derecho a voz ni voto.

Art 114°. Deber de la Asociación. La Asociación tiene el deber de velar por la integridad de la vida de fe, impulsando el espíritu de fraternidad y unidad entre sus asociados.

Párrafo 2°.

Del caporal mayor.

Art. 115°. Definición. El caporal mayor es el primero de entre sus pares dentro de su Asociación cuya función principal será velar por la vida cristiana de sus caporales y por el cuidado de las costumbres de la Asociación.

Art. 116°. Juramento. Una vez realizada la elección, el Obispo de su localidad o el asesor respectivo le realizará juramento de servicio a los Bailes Religiosos y de fidelidad a la Iglesia. Este artículo se hará extensible para la directiva de Asociación.

Art. 117°. Disposiciones varias. El caporal mayor deberá:

- a) Ser un ejemplo vivo de dignidad, respeto, caridad y tener una clara visión respecto al estatuto que debe conocer para que conforme a su ejemplo, los demás caporales respeten y acaten.
- b) Ser elegido entre todos los primeros caporales de la Asociación sirviendo de ministro de Fe en dicho acto, dos dirigentes más el asesor eclesiástico.
- c) Reunirse una vez al mes con todos los caporales de su Asociación o

cuando lo disponga la directiva de la cual dependa donde informará los acuerdos de su incumbencia.

- d) Justificar su inasistencia a las asambleas programadas.
- e) Ser elegido paralelamente a la directiva de Asociación.

A su vez podrá ser removido momentáneamente por acuerdo de su Asociación de origen para ser pasado al Consejo de disciplina de su Asociación cuando no cumpla cabalmente con las obligaciones propias del cargo asignado y las que señala el estatuto respecto al caporal.

Art. 118°. Encuentro de Caporales. Se realizará una vez al año un encuentro de caporales y una Asociación de las federadas estará a cargo de realizarlo y para esto, la Federación Tirana aportará a ésta un monto de tres Unidades Tributarias Mensuales.

Párrafo 3°.

De los turnos.

Art.119°. Generalidades. Las Asociaciones son responsables de turnos que se solicitan en el programa de la fiesta, para lo cual deben ser personas idóneas para dicho cargo por lo que deberán ser bien instruidos respecto a su misión, por parte de su Asociación. Además:

- a) Deberán ocupar brazaletes que los identifiquen.
- b) Dichos turnos serán provistos de los libros de registros por Federación y que serán utilizados:
 - i- Los libros de asistencia de los Bailes a la fiesta, donde se debe anotar el nombre de la sociedad, el número de ingreso, la fecha, la hora de ingreso, Asociación a la que pertenece, nombre del caporal, número de

bailarines y la firma del caporal.

- ii- Libro de novedades. Se debe anotar el nombre de las Asociaciones de turno, hora de inicio y término de éste, nombre del turno en secretaría, los cuales podrán rotarse dejando constancia de tal hecho en el libro respectivo, en cual debe ser foliado.

Las anotaciones serán las siguientes:

- a) Anomalías detectadas por los turnos en los diferentes lugares en que se constituyen.
- b) Las anotaciones que se hagan a solicitud de dirigentes de Federación, Asociación o sociedad, anotados solamente por personas que constituyan el turno de secretaría y deben ser firmados por los afectados y los respectivos dirigentes.
- c) Nómina del Consejo de disciplina visible.

El libro será revisado diariamente por el Consejo de disciplina de Federación firmado por el dirigente de mayor jerarquía que revise. Además podrá ser revisado por los presidentes de las Asociaciones cuando lo considere necesario.

Toda anotación que constituya falta, se notificará al caporal a la salida del templo por el turno y las de requerimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a la sociedad afectada, por el Consejo de disciplina.

Título V

DE LAS SOCIEDADES.

Párrafo 1°.

Constitución de las sociedades.

Art. 120°. Definición. Una sociedad religiosa es una entidad de fieles constituidas como una comunidad de socios promesantes los que pueden ser promesantes bailarines o simples promesantes. Unidos por una clara motivación religiosa, buscarán expresar su fe a través de sus auténticas tradiciones, guardando una preocupación permanente de los unos por otros; buscando así mismo unir la fe cristiana y las obras de caridad. Para su funcionamiento estarán constituidas por una directiva semejante a las Asociaciones, un Consejo de disciplina, una comisión revisora, las que funcionan como las de las Asociaciones y tendrán las mismas atribuciones a su nivel y de acuerdo a este estatuto.

Art. 121°. Postulaciones a directivos. Los integrantes de la sociedad, para postular a cargos directivos deberán tener como mínimo un año en su sociedad y contar con sus sacramentos de fe cristiana, es decir, Bautismo, Comunión y Confirmación.

Art. 122°. Requisitos para pertenecer a la Federación. Las Sociedades en formación, para ingresar a la Federación Tirana Deberán Solicitar su ingreso por escrito a la Asociación que desee pertenecer y acreditar que cumple con los siguientes requisitos:

- a) Tomar conocimiento y acatar los estatutos vigentes.
- b) Entregar nómina de la Directiva con sus respectivos antecedentes religiosos.
- c) Acreditar la aprobación eclesiástica, la que juzgara la conveniencia de su existencia y/o el parecer de la directiva de Federación.
- d) Entregar nómina de los Socios que componen la sociedad.

e) Tener como mínimo veintidós socios bailarines que deberán mantenerse por tres años como mínimo dentro de ésta.

f) Entregar un maniquí del traje que utilizarán.

g) La directiva de la Asociación correspondiente una vez decidida la aceptación del nuevo baile, antes de comunicar tal decisión pedirá ratificación o rechazo a la directiva de Federación y/o a la Iglesia por medio del asesor correspondiente, siempre que exista cupo de ingreso determinado por la Junta General.

Art. 123° Disposiciones comunes a toda sociedad religiosa. Todas las sociedades religiosas sometidas por este estatuto deberán:

a) hacerse presente con su estandarte en cada acto de culto o actividad religiosa que lo requiera ya que no hay otro que lo identifique como tal.

b) Cualquier traje nuevo, o alguna acción especial que quiera hacer y/o utilizar la sociedad, deberán solicitarlo a la Junta General para su aprobación.

c) Sólo las diabladas y los Bailes Religiosos de corte Andino pueden usar figurines, bolivianas o animales en concordancia con el acuerdo de la Junta General del doce de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Art. 124° Prohibiciones: Queda prohibido para las sociedades o cuerpo de Bailes las siguientes acciones:

a) No se acepta la formación de Bailes Religiosos en cuya nómina de socios figuren personas que hayan sido expulsadas de otro Baile Religioso a no ser que haya transcurrido el tiempo de prescripción que es de tres años, contado desde la fecha de la aceptación de la renuncia. Una vez

comprobado se estudiará el caso de cada persona por separado.

b) La participación del Baile Religioso con sus trajes y danzas en cualquier acto o evento que no tenga un claro y principal fin religioso, como del mismo modo presentaciones o representaciones directas ante medios de comunicación social.

c) Para las sociedades en formación, el uso de nombres y/o fotografías de personas naturales e implementos anexos no religiosos en los estandartes y andas.

d) Quedan prohibidas las coreografías, que de algún modo hagan perder el sentido religioso y la identidad de la sociedad, como también el cambio de paso que no concuerde con la creación original.

e) Utilizar nuevas modalidades en sus trajes que contravengan los de fundación. Para ellos se requiere la autorización correspondiente de la Junta General, mediante el envío del correspondiente maniquí.

f) Que se presente acompañado de otro estandarte que no sea el representativo de la sociedad o Baile Religioso que corresponda.

Párrafo 2°.

De los Delegados.

Art. 125°. *Definición.* Pueden ser delegados, aquellos socios o bailarines que tengan en lo posible, más de un año en la Sociedad y que estén dispuestos a representar a su baile en reuniones de Asociación o en cualquier cargo que se le designe y/o postule, a objeto de evitar la falta de postulantes a ocupar cargos de dirigentes. Se deben elegir dos delegados por Sociedad siendo uno de ellos el titular.

Art. 126°. *Cualidades del delegado.* Deben ser personas que por tener la representación de la Sociedad, en las reuniones de Asociación tengan un alto sentido de respeto para con los directivos y clero religioso en general como así también sus similares de otros Bailes Religiosos.

Art. 127°. *Facultades.* Como delegado deberá tener la facultad para ocupar cargos directivos, siempre y cuando no haya sido sancionado por un Consejo de disciplina y lo autorice su sociedad por escrito y cumpliendo los requisitos respectivos.

Art. 128°. *Impedimentos.* Son cargos designados y, por tanto, no tienen el carácter de dirigentes y al igual que el caporal, deben ser en lo posible designados en el cambio de directiva que se efectúe. No pueden presidir reuniones en sus sociedades, solamente dar cuenta de lo tratado en Asamblea de Asociación.

Art. 129°. *Obligaciones.* Los delegados serán designados por su sociedad y deberán:

a) Asistir a cada reunión convocada por su Asociación.

b) Dar amplia información a su Sociedad de todos los acuerdos tomados en reunión.

c) Aceptar todas las comisiones que la directiva le encomiende.

d) Representar a la sociedad con plena atribución para comprometer en los acuerdos tomados en las reuniones sin que vayan en perjuicio de su Sociedad.

e) podrán ser pasados a Consejo de Disciplina cuando, a juicio de uno de los asistentes, su comportamiento en sus deberes no se ajuste a la condición de delegado.

Párrafo 3°.***De los Caporales***

Art. 130°. *Definición.* El caporal es el promesante bailarín que por su vida cristiana y formación religiosa, por sus dotes artísticos y conocimiento de los Bailes Religiosos en general, su liderazgo, su don de mando y sentido de la responsabilidad es elegido por su Sociedad en Asamblea, para formar y dirigir el Baile Religioso.

Art. 131°. *Requisitos.* Los Caporales deberán:

- a) Ser elegidos en igual periodo que la directiva de su sociedad y reelegido en cada elección cuando la asamblea lo desee, si es que la constitución o acuerdo del baile así lo establezca.
- b) Tener una formación moral y cristiana acorde a los sacramentos de la Santa Iglesia, siendo ejemplo, dentro y fuera de la sociedad.
- c) Cumplir con la edad mínima de dieciséis años no importando el sexo. Siempre y cuando la sociedad, por tradición lo acepte.
- d) llevar, a lo menos, tres años de antigüedad en la sociedad.

En la elección del caporal deberá existir un ministro de Fe del estamento mayor correspondiente o el Asesor eclesiástico; y será elegido de la fila de bailarines en una terna propuesta por la asamblea en votación democrática o secreta. También podrá él mismo postularse.

Art. 132°. *Juramento.* Posterior a la elección del caporal, el asesor eclesiástico le realizará un juramento de servicio a Los Bailes Religiosos y de fidelidad a la Iglesia. Este artículo será extensible a la directiva de cada Sociedad.

Art. 133°. *Obligaciones.* Son obligaciones del caporal:

- a) Procurarle instrucción religiosa y cultural a la sociedad.
- b) Preocuparse de enseñar las danzas y los cantos de la sociedad.
- c) Trabajar en conjunto con la directiva.
- d) Ser responsable directo de las presentaciones de su baile en todo acto de culto.
- e) Ser responsable del buen comportamiento de los bailarines y músicos en conjunto con la directiva de su Sociedad, al igual que por las faltas que comentan estos.
- f) Velar por que cada bailarín se saque su ropa bendecida después de cada presentación.
- g) Participar activamente en la labor pastoral que efectúe Federación, Asociación o su Sociedad o bien, las que él mismo como guía espiritual debe organizar anualmente.
- h) Elegir un segundo caporal, a menos que su sociedad por tradición, tenga acordada una forma de elección diferente.
- i) Preparar a dos o más bailarines para desempeñar su puesto cuando la sociedad lo requiera.
- j) Asistir a más del cincuenta por ciento de actividades que su Consejo de caporales realice. De no ser así se constituye en una causal de remoción de éste de su cargo.
- k) No podrá presentarse a reuniones y participaciones en estado de intemperancia o bajo los efectos de sustancias ilícitas que disminuyan su capacidad de razonamiento.

Párrafo 4°.***De los socios.***

Art. 134. *Definición.* Será Socio toda persona que integre una sociedad religiosa, movido sólo por su Fe Católica y devoción a la Santísima Virgen o en cumplimiento de una promesa.

Art. 135°. *Disposiciones Varias.* Son Comunes a Todos lo Socios las siguientes disposiciones:

- a) Durante la permanencia en la Sociedad, el promesante queda sujeto a este estatuto, a la autoridad de su Asociación y Sociedad.
- b) No podrá ser simultáneamente socio de otra Sociedad Religiosa de Baile Federado.
- c) Toda Sociedad al recibir un socio deberá exigirle una solicitud por escrito en la que conste que no tiene compromisos pendiente con otra sociedad.
- d) Todo Socio que renuncie a una sociedad quedará inactivo mientras dure el plazo para la prescripción correspondiente que es de tres años. Al reactivarse dicho socio no deberá tener compromisos pendientes de ninguna índole con la Sociedad.
- e) Todo socio debe participar en los actos de culto en que se presente el Baile.
- f) El socio que sea sorprendido difamando o indisponiendo el nombre de Federación, Asociación, Sociedad, de un Socio, Dirigente, Bailarín o de la autoridad eclesiástica caerá en una sanción.
- g) No podrá presentarse a reuniones y participaciones en estado de intemperancia o bajo los efectos de sustancias ilícitas que disminuyan su capacidad de razonamiento.

Párrafo 5°.***De los Promesantes Bailarines.***

Art. 136°. *Disposiciones Comunes.* Son comunes a todo bailarín Federado los siguientes preceptos:

- a) Presentarse con sencillez y responsabilidad en su aspecto personal y con su traje completo en acto de culto Religioso.
- b) Los trajes deben ser usados en las horas señaladas por el caporal de sociedad y solamente en los actos de culto.
- c) Durante las danzas religiosas deberán atenerse de cualquier acción o gesto que desdiga el sentido sagrado de la presentación.
- d) Deberán asistir a todos los ensayos que solicite el Caporal.
- e) Respetar las órdenes del Caporal como responsable directo.
- f) Los Figurines tienen como actuación propia resguardar las filas de su Baile Religioso mientras realiza sus danzas de culto.
- g) No podrán entrar al Templo Con las máscaras puestas o colocadas en la cabeza.

Art. 137°. *De los menores de edad.* Se considerarán menores los promesantes bailarines y bailarinas hasta los doce años. Luego de ésta edad podrán tener derecho a voz y voto dentro de la sociedad religiosa. Mientras sean menores de doce años, deberá tener un Socio responsable de todo lo concerniente a él dentro de la Sociedad, sin derecho a voto.

Párrafo 6°***De los Músicos.***

Art. 138° *Definición.* Los músicos son socios promesantes o personas a contrato,

sujetos a la misma disciplina de los promesantes bailarines.

La directiva de Federación, Asociación y Sociedad deberán preocuparse por su preparación musical, humana y cristiana.

Art. 139°. *Disposiciones comunes a todo músico.* Son comunes a todo músico de Baile Religioso Federado, las siguientes disposiciones:

- a) Todo músico puede uniformarse de acuerdo a como el Caporal o Sociedad lo estime, exceptuando el sombrero dentro del Templo.
- b) Se prohíbe a los músicos que acompañen a los Bailes Religiosos en cualquier horario, danzar al tocar los instrumentos, lo que produce desorden e incita al peregrino a plagarse a este movimiento rítmico; como también interpretar melodías de música popular claramente no religiosa.
- c) Todas las prohibiciones que contienen este estatuto y las disposiciones de Federación deben quedar estampadas en el contrato que la Sociedad firma con la Banda que los acompañe en las fiestas de julio, Septiembre y las propias de cada ciudad donde existan Asociaciones federadas.
- d) En caso de una falta por parte de un integrante o más de la banda estando en acto de culto y durante los días de fiesta, serán de responsabilidad del caporal.

Párrafo 7°

Del estandarte y portaestandarte.

Art. 140°. *Definición.* El estandarte es el distintivo oficial de todas las organizaciones

de Bailes afiliados a la Federación como tal. Es un instrumento que requiere de todo el respeto y decoro por parte de quien lo porta y de los miembros de la Sociedad.

El portaestandarte de esta forma cumple un papel importante dentro de la Sociedad y debe preocuparse de estar a la altura de su responsabilidad.

Art. 141°. *Portaestandarte de Federación.* La Federación solicitará a la Asociación que estime conveniente la nominación de un portaestandarte pudiendo ser este de sexo masculino o femenino. Deberá hacerse presente cada vez que la directiva de la Federación lo requiera y su designación será indefinida mientras cuente con el beneplácito de la directiva de Federación.

Art. 142°. *Del fallecimiento.* En el funeral de algún dirigente de la Directiva de Federación esta se hará presente con su estandarte y el de las Asociaciones de la sede con sus directivas y caporales mayores y el de los Bailes Religiosos asociados. Las Asociaciones de fuera de la sede oficiarán una misa de funeral con asistencia de todos los Bailes Religiosos afiliados.

En el funeral de cualquier dirigente de Asociación o caporal Mayor, deberán asistir las directivas y caporales mayores de las Asociaciones locales con sus estandartes y todos los Bailes Religiosos de dicha Asociación con sus estandartes, conjuntamente con la directiva de Federación Tirana y su estandarte y si fallece un directivo o Caporal Mayor de una Asociación fuera de la sede, oficiarán una misa de Funeral.

En caso de fallecimiento de cualquier miembro de la Sociedad o Cuerpo de Baile, deberán asistir al funeral la directiva de la Asociación de origen con su estandarte y todos los Bailes Religiosos afiliados a la Asociación con sus respectivos estandartes.

Párrafo 8°.

De los Trajes.

Art. 143°. *Definición.* El traje es la vestimenta sagrada que cada bailarín utiliza para rendir culto a Dios, a la Santísima Virgen María y a los santos; y que representa a una Sociedad Religiosa, dentro de los márgenes de su estilo de Baile Religioso, la tradición de éste y en concordancia con este estatuto.

Art. 144°. *Bendición del traje.* Cada traje nuevo, deberá ser bendecido antes de utilizarlo, manteniéndose así la tradición, respeto e importancia que éste representa.

Es deber de cada caporal y dirigente enseñar en sus bases la importancia de esta vestimenta sagrada.

Art. 145°. *Importancia del Traje.* Es deber de cada bailarín mantener sus trajes de la mejor manera posible, es decir, sin mal utilizarlo, dándole los cuidados necesarios para mantenerlos y siempre deben estar en buena presentación.

Es también deber de cada bailarín y caporal mantener el uso los trajes dentro de los parámetros de sobriedad, respeto por el culto y siempre dentro de ambientes explícitamente religiosos, evitando en todo momento el lucimiento, la falta de pudor y la vanidad.

Título VI

DE LOS RECESOS Y DISOLUCIONES

Párrafo 1°

Art. 146°. *Declaración en receso.* Una sociedad o Cuerpo de Baile podrá declararse en receso por falta de bailarines o por acuerdo de los dos tercios de sus miembros. Sus bienes y enseres pasarán a custodia y administración de la Asociación que

corresponda. Si pasado tres años la sociedad no se reorganiza se considerará definitivamente disuelta y sus enseres y bienes pasarán a ser propiedad del Santuario o lo que la sociedad haya decidido.

Art. 147°. *Disolución de la Federación.* La disolución de la Federación acordada por los dos tercios de la Junta General requiere de la aprobación del Obispo de Iquique por constituir una Asociación Pública de fieles. Los bienes que posea pasarán al Santuario de La Tirana y serán administrados por la rectoría de éste, hasta la nueva organización.

Si dentro del plazo de tres años no se organizara nuevamente, los bienes pasarán a constituir propiedad del Santuario.

Título VII

DE LAS FORMAS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Párrafo 1°

Art. 148° *Presencia de un Consejo de Federación.* Las Asociaciones podrán solicitar la presencia de un Consejo de dirigentes cuando se origine algún problema que no pueda solucionar ésta y para lo cual deberá poner en conocimiento de su asesor y necesitará su beneplácito. Para dar cumplimiento a lo anterior deberá junto a la petición a la Junta General, pedir la autorización del Asesor y costear de sus fondos los pasajes y estadías de los dirigentes que no deben ser más de tres personas y por el mismo número de días para las Asociaciones fuera de la Sede.

Art. 149°. *Pase a Federación.* Ninguna Asociación puede negar el pase a Federación si alguna sociedad lo solicita, como tampoco a una persona natural. Si estos lo solicitan tres veces por escrito y la Asociación no le da el pase, los afectados pueden dirigirse a la Federación y deben como Sociedad asumir los gastos, sin perjuicio, de preguntar a la Asociación en cuestión el motivo de su negativa.

Art. 150°. *Audiencia.* Para poder plantear algún problema, solución o petición a la Federación, la Asociación debe solicitar por escrito una audiencia y en el mismo escrito exponer las peticiones concretas que se someterán al fallo de la directiva de Federación. En caso que sea una Sociedad quien lo solicite, deberá portar la autorización de su Asociación si corresponde, sino deberán someterse a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 151°. *Obispo.* Para plantear situaciones inherentes a los Bailes Religiosos con el Obispo se deberá pedir una audiencia con éste dentro de su disponibilidad de tiempo, previa comunicación al Asesor eclesiástico.

Art. 152°. *Falta.* Cualquier transgresión a lo anterior será considerada falta grave por parte del afectado y sometido a las reglas del procedimiento establecido en el título X de éste cuerpo legal.

administrativa, disciplinaria o total en algún caso caótico.

Art. 154°. *Causales de Intervención.* La intervención procederá cuando una situación se vuelva caótica, previa comprobación de los hechos.

Art. 155°. *Procedimiento.* La intervención se realizará:

- a) Una vez aprobada ésta por el Asesor Respectivo.
- b) Participan los dirigentes del estamento inmediatamente superior.
- c) Deberá el Asesor validar las Resoluciones de la intervención.
- d) Toda documentación deberá ser entregada en un plazo máximo de quince días salvo que por motivo fundado se demore más tiempo, el cual deberá quedar manifestado por escrito.
- e) Las resoluciones que se tomen deben ser acatadas, en caso contrario se considerará como causa de indisciplina y rebeldía.
- f) EL espíritu de la intervención es ser una herramienta que ayude a la unidad y al desarrollo integral de los Bailes Religiosos.
- g) El tiempo de todo este trabajo será como máximo seis meses.

Título VIII

DE LA INTERVENCIÓN.

Párrafo 1°

Art. 153°. *Definición.* La intervención es la ingerencia de un estamento superior respecto al inmediatamente inferior para regular por la vía evangelizadora,

Título IX

DE LA FESTIVIDAD

Párrafo 1°.

Art. 156°. *De la festividad.* La Festividad en Honor a Nuestra Santísima Madre la Virgen del Carmen, se realiza en el mes de Julio de cada año, con la participación de las

Asociaciones Federadas y, por tanto, los Bailes Religiosos asociados a aquellas.

Art. 157º. Antecedentes básicos. Para la celebración de la festividad, se tendrá presente lo siguiente:

- a) El inicio será con la realización de la apertura solemne de la puerta del Santuario que inaugura la fiesta y con ello la entrada Oficial de Federación; actividad que estará a cargo y programada por la Asociación que tenga el número uno.
- b) El orden para la entrada estipulada en el número anterior será el siguiente: La cruz, el estandarte de Federación y Asociaciones Federadas, El Señor Obispo, dirigentes de Federación y Asociaciones, autoridades civiles, clero, caporales, bailarines, socios y músicos de la Asociación organizadora.
- c) Se cantará en el ritual de entrada siempre el canto “Campos naturales”, al menos en una parte.
- d) Las entradas se realizarán por Asociaciones, inmediatamente después del ingreso de la Sociedad Religiosa Baile Chino de la Asociación José María Caro de Iquique.
- e) Para la Realización de entradas y despedidas se contará con un tiempo de veinte minutos por actividad.
- f) La entrada y despedida en la cruz del calvario será de quince minutos respectivamente.
- g) Para la realización de cada una de las actividades que se efectúen en la Festividad, serán en forma rotativa descendente por Asociación, es decir, quien era la primera, pasará a ser la segunda el año que sigue y así sucesivamente.
- h) La sociedad Religiosa Baile Chino de la Asociación José María Caro de Iquique, realizará su Despedida el día diecisiete de Julio, después de la Procesión Chica y una vez realizado el rito de la “subida de la imagen al camarín”.
- i) La calle dieciséis de Julio se podrá utilizar en toda su extensión por las Sociedades Religiosas para danzar según programación de Federación.
- j) Para el Canto del Alba las Sociedades Religiosas de las Asociaciones designadas según programación deberán hacerlo en el interior del Templo. Las demás Sociedades Religiosas las realizarán en sus Sedes respectivas o lugares que determinen, debiendo asistir de forma obligatoria a la Misa de Campaña el día Dieciséis de Julio, salvo que por acuerdo de la Junta General se determine otra cosa.
- k) Todos los Bailes Religiosos que dancen en la explanada del santuario deberán hacerlo con su frente al templo y por ningún motivo horizontalmente, deben juntarse con otro Baile Religioso en caso que no tengan lugar para danzar.
- l) Cada Asociación participará de la procesión solemne del día dieciséis de julio de cada año cantando a la imagen venerada como lo estime conveniente dentro del espacio y orden designado, siempre y cuando esto no interrumpa el normal modo de la procesión.

Se les permite a las Asociaciones Virgen de la Tirana y San José, ambas de la ciudad de Arica, rotar cada año para que una de ellas participe de este rito, y la otra lo haga al interior del santuario.

Título XI

Del Asesor eclesiástico.

Art. 158°. *Definición.* El Asesor eclesiástico es una persona, generalmente consagrada en el ministerio o por votos religiosos, que ha sido nombrada por la autoridad competente, para ejercer la función de acompañamiento, discernimiento y guía espiritual en los diversos modos de organización de los Bailes Religiosos.

Art. 159°. *Nombramiento.* Es nombrado por decreto por el Obispo, escuchando el parecer de los integrantes de los Bailes Religiosos. Debe realizar promesa pública de su servicio ante la comunidad de Bailes Religiosos que se le encomienda.

Su permanencia en la función ocurre según los tiempos asignados por el decreto episcopal.

La directiva de la Asociación podrá pedir el cambio del Asesor eclesiástico cuando sus funciones y obligaciones no sean acordes a las que establece este estatuto, lo que debe ser comprobado.

Art. 160°. *Características de sus funciones.* El Asesor eclesiástico debe ejercer su rol teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Es ante todo una función de servicio, encomendada por la Iglesia, buscando ser ejercida en el estilo y las enseñanzas de Jesús, Buen Pastor.

- b) Actuar ante todo con la caridad de Cristo en sus criterios, juicios y acciones.
- c) Ejercer un rol de acompañamiento y no de imposición.
- d) Constancia en la animación y ayuda al permanente discernimiento en los Bailes Religiosos, tanto en sus decisiones como acciones.
- e) Respetar y contribuir a la responsabilidad y la sana autonomía laical.
- f) Fortalecer en todo momento la comunión, participación y responsabilidad, tanto entre los Bailes Religiosos como entre los asesores y las diversas instancias de pastoral.
- g) Conciencia y responsabilidad que forma parte de la organización pastoral para los Bailes Religiosos; y por tanto también su rol es de corresponsabilidad.
- h) Preocupación por formarse en la comprensión de los elementos humanos y religiosos subyacentes en los Bailes Religiosos

Art. 161°. *Obligaciones.* El Asesor eclesiástico debe:

- a) Velar por el fortalecimiento de la fe, el cuidado de las auténticas tradiciones y la unidad de los Bailes Religiosos.
- b) Realizar el nexo de coordinación pastoral con los otros asesores para un trabajo común.
- c) Participar activamente en la organización pastoral de los Bailes

Religiosos y generar los vínculos necesarios y permanentes con la totalidad de la pastoral diocesana.

- d) Acompañar todo el proceso de funcionamiento y vida de la Asociación encomendada, tanto en a sus dirigentes como caporales, bailarines, músicos y socios.
- e) Orientar, animar y advertir en el acompañamiento de las diversas decisiones y acciones de los Bailes Religiosos, según un parecer pastoral, sostenido en la fe y la sensata búsqueda del bien común.
- f) Abstenerse en todo momento de cualquier ejercicio de voto resolutivo.
- g) Realizar todas las acciones que este estatuto le encomienda.
- h) Contribuir en todo momento a la unidad de los Bailes Religiosos.
- i) No suplantar en ningún momento el rol propio de la directiva.

Título XII

De la Prescripción.

Art. 162°. *Definición.* Es la extinción de alguna resolución, plazo, hecho u obligación monetaria por transcurrir un periodo de tiempo.

Art. 163°. *Procedencia.* Estas acciones prescribirán del siguiente modo:

- a) Acciones económicas: son imprescriptibles.
- b) Dependencia de una persona a una sociedad Religiosa: prescribirá en tres años luego de la inactividad en

la sociedad en cuestión, siempre que no mantenga deudas.

- c) Acciones disciplinarias: prescribirán pasado las cuarenta y ocho horas o las veinte y cuatro en el procedimiento especial en el santuario para que pueda ser objeto de un proceso.

Título XII

De las modificaciones al Estatuto

Art. 164°. *Presentación de la moción.* Para presentar una moción de modificación a este estatuto, algún artículo o parte de su contenido, ésta deberá ser presentada en una Junta General, la que deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de las Asociaciones. Una vez aprobada, el Obispo revisará el contenido de la moción y podrá autorizar que se realice.

Título XIII

Entrada en vigencia del Estatuto

Art. 165°. *Inicio de vigencia.* Para todos los efectos de los procedimientos propios de los Bailes Religiosos y sus estructuras de organización vinculadas a la Federación Tirana, este estatuto entrará en vigencia a partir del primero de agosto del año del Señor de dos mil doce; contado a la fecha con el decreto episcopal que lo autoriza.